RESOLUCIÓN 1869/2010
SECRETARÍA DE TRABAJO (S.T.)

Homologación del Acuerdo suscripto entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (ATSA ROSARIO) y la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la Ciudad de Rosario. Registro Nº 1802/2010.
Del: 02/12/2010, Boletín Oficial 17/01/2011.

VISTO el Expediente Nº 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y
CONSIDERANDO:
Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 356/360 del Expediente Nº 537.042/06, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DEI LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, ratificado a fojas 369, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).
Que mediante el presente las partes convienen nuevas condiciones salariales y laborales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06, del que resultan partes signatarias.
Que en relación con lo previsto en el primer párrafo de la cláusula 6º respecto del incremento pactado como no remunerativo desde agosto de 2010 a diciembre de 2011, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.
Que en función de lo expuesto, una vez vencido o el plazo estipulado por los agentes negociales, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.
Que asimismo, en el segundo párrafo de la cláusula precitada las partes acuerdan prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2011 la excepcionalidad parcial relativa a las contribuciones patronales del sistema previsional respecto de los incrementos pactados en los Acuerdos celebrados por las mismas el 17 de octubre de 2008 y el 11 de septiembre de 2009.
Que respecto de la prórroga pactada, corresponde dejar expresamente establecido que tanto el incremento previsto en el artículo 6º del Acuerdo celebrado el 17 de octubre de 2008 como en el articulo 6º del Acuerdo celebrado el 11 de septiembre de 2009, ya ha adquirido efectivamente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde las fechas previstas por las partes en cada uno de los plexos convencionales citados, es decir, desde el 1 de agosto de 2009 y desde el 1 de agosto de 2010, respectivamente, tal como se indicó en el considerando sexto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 425 de fecha 8 de abril de 2010, que homologó el acuerdo referido en

segundo término.
Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representatividad del sector empresario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.
Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).
Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.
Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.
Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.
Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.
Por ello,
La Secretaria de Trabajo resuelve:

Artículo 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, obrante a fojas 356/360 del Expediente Nº 537.042/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones previstas en los considerandos cuarto y sexto de la presente.
Art. 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 356/360 del Expediente Nº 537.042/06.
Art. 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.
Art. 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06.
Art. 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).
Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Dra. Noemí Rial, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 537.042/06
Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010
De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1869/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 356/360 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1802/10. - VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.
En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires,

el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en su carácter de Secretario General, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136 en su carácter de secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, como miembros paritarios designados para la presente negociación colectiva por la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por el Sr. José Luis Vergini, D.N.I. Nº 6.070.130 y por el Sr. Ramiro Morán, D.N.I. Nº 23.344.195 en representación del sector empleador a los fines de la presente negociación colectiva por actividad.
La personería y datos de los comparecientes obran agregados al Expte. 534.042/06 del MTEySS de la Nación y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06 correspondiente al expte. citado.
ARTICULO 1:
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.
ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL
El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero, en relación de dependencia con clínicas, sanatorios e instituciones psiquiátricas, incluido en el CCT 476/06.
ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL
El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General Paz y Constitución.
ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.
Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 32% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2010, que se hará efectivo en tres tramos: agosto de 2010, octubre de 2010 y diciembre de 2010. Se deja constancia que el porcentaje establecido del 32% absorbe el 15% ya otorgado para el mes de agosto de 2010. Durante el mes de agosto, el porcentaje de aumento sobre básicos iniciales será del 15% sobre salarios básico iniciales del mes de julio de 2010; durante octubre, el aumento será del 20% sobre salarios iniciales del mes de julio de 2010 y durante diciembre, el aumento será del 32% también sobre los básicos iniciales de julio de 2010. Las escalas básicas iniciales resultantes del aumento acordado será la que se detalla en el artículo siguiente.
ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS.
Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son éstos:
A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Categoria	Agos./Sept. 2010	Oct./Nov. 2010	Diciembre 2010
Obstétrica e Instrumentadoras	2811	2933	3226
Cabos/as de Cirugía	2811	2933	3226
Cabos/as de Piso o Pabellón	2761	2881	3169
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	2688	2804	3085
Auxiliar Técnico de Rayos X	2688	2804	3085
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	2688	2804	3085
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	2613	2728	3000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	2613	2728	3000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	2613	2728	3000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2498	2608	2868
Ayudante de Radiología, Fisicterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2498	2608	2868
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	2322	2424	2665
Asistente de Comedores con atención al público	2260	2360	2594
Camilleros y Fotógrafos	2260	2360	2594
Personal de Lavadero y Ropería	2224	2321	2552
Mucama de Piso, Consultorios	2211	2308	2538

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos